

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se delegan, previa la aprobación del señor Ministro, determinadas atribuciones en los Subdirectores generales del Centro directivo.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad a las actuaciones de este Centro directivo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, he resuelto:

1.º Delegar en el Subdirector general del Patrimonio del Estado las atribuciones reconocidas a esta Dirección General por los artículos 17-1.º, 99, 132, 145, 180 y 181 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de 5 de noviembre de 1964.

2.º Delegar en el Subdirector general de Servicios y Suministros las facultades de presidir la Mesa de Contratación del Servicio Central de Suministros y de formalizar los oportunos contratos mediante documento administrativo.

3.º Delegar en los Subdirectores generales de este Centro:

a) La facultad de solicitar los informes que preceptivamente deban ser emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, su Intervención Delegada y la Asesoría Jurídica.

b) La firma de todas las comunicaciones y notificaciones relativas a los expedientes cuya tramitación corresponda a las respectivas Subdirecciones Generales, conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Decreto 151/1968, de 25 de enero, de reorganización del Ministerio de Hacienda.

4.º El ejercicio de las atribuciones que se delegan se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—El Director general, Victor Mendoza Oliván.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de agosto de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 313 a 216, de fechas 5 a 9 de septiembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín» número 213, de 5 de septiembre:

Página 14624, artículo 5.º b), donde dice: «por base superior a la pactada», debe decir: «por base superior a la tarifada».

Página 14625, artículo 7.º párrafo segundo, donde dice: «La Empresa adoptará un sistema de retribución del trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores. ...» debe decir: «La Empresa adoptará un sistema de distribución del trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores. ...».

«Boletín» número 214, de 7 de septiembre:

Página 14664, artículo 11, párrafo segundo, donde dice: «Corresponde en los sistemas de medición con los índices 140 a 80», debe decir: «Corresponde en los sistemas de medición con los índices 140 ó 80».

Artículo 20, 1), donde dice: «requiera, según la mecanización de la industria», debe decir: «requiera según la mecanización de la industria».

Artículo 21, párrafo tercero, donde dice: «o negligencia de la Empresa o independiente de la voluntad del trabajador», debe decir: «o negligencia de la Empresa, e independiente de la voluntad del trabajador».

Artículo 23, 2.º, donde dice: «Cuando las cantidades de trabajo realizadas no respondan con las establecidas», debe decir: «Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan con las establecidas».

Página 14665, artículo 36, donde dice: «Los sujetos del contrato en las industrias de la construcción, vidrio y cerámica», debe decir: «Los sujetos del contrato en las Industrias encuadradas en esta Ordenanza».

Página 14666, artículo 41, párrafo cuarto, donde dice: «al término de la situación se integrará», debe decir: «al término de la situación se reintegrará».

Artículo 42, párrafo 2.º, donde dice: «que, no siendo fijo de plantilla ni eventual», debe decir: «que, no siendo fijo de plantilla ni interino».

Página 14667, artículo 53, donde dice: «como consecuencia de modernización y automatización de sus instalaciones», debe decir: «como consecuencia de modernización o automatización de sus instalaciones».

«Boletín» 215, de 8 de septiembre:

Página 14716, artículo 79, 4.º, donde dice: «de conformidad con las normas establecidas por el Decreto de 6 de diciembre de 1941, Ordenanzas de 20 de abril y 16 de julio de 1942», debe decir: «de conformidad con las normas establecidas por el Decreto de 6 de diciembre de 1941, Ordenanzas de 20 de abril y 16 de julio de 1942».

Página 14717, artículo 90, segundo párrafo, donde dice: «se percibirá la jornada así prestada con el incremento de horas extraordinarias de domingo; esto es, con un recargo del 40 por 100», debe decir: «se percibirá la jornada así prestada con el incremento de horas extraordinarias de domingo, de conformidad con los recargos establecidos en el artículo 104».

Artículo 93, párrafo cuarto, donde dice: «repartándose aquéllas entre los días laborables de la semana siguiente», debe decir: «repartándose aquéllas entre los días laborables de las semanas siguientes».

Artículo 94, 2.º, donde dice: «disfrutarán de un incremento en sus salarios mínimos del 40 por 100 por cada hora trabajada», debe decir: «disfrutarán de un incremento en sus salarios, igual al establecido para domingos en el artículo 104, por cada hora trabajada».

Artículo 95, 1.º, donde dice: «Las vacaciones tendrán una duración máxima de veintidós días», debe decir: «Las vacaciones tendrán una duración mínima de veintidós días».

Página 14718, artículo 95, 6.º, párrafo segundo, donde dice: «Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte y dietas», debe decir: «Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transportes, y dietas».

Artículo 97, en percepciones que no forman parte del salario, e), donde dice: «La participación directa en los beneficios de la Empresa», debe decir: «La participación en los beneficios de la Empresa».

Artículo 99, párrafo primero, donde dice: «a percibir semanal o quincenalmente anticipos cuya cuantía no será inferior al 90 por 100 de las cantidades devengadas», debe decir: «a percibir semanal o quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas».

Página 14719, artículo 100:

Nivel IV, donde dice: «Jefe de Personal, Ayudante de obras públicas, Delineante superior, Encargado general de fábrica, encargado general», debe decir: «Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General».

Nivel V, donde dice: «Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado general de obras, Jefe de sección; de organización científica del trabajo de 1.ª, Jefe de compras», debe decir: «Jefe de Administración de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección; de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras».

Nivel VI, donde dice: «Oficial administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de sección de organización científica del trabajo de 2.ª, Jefe de taller, Encargado de sección de laboratorio, Maestro industrial, Encargado de obra, Escultora», debe decir: «Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de piedra y mármol».

Nivel VII, donde dice: «Delineante de 2.ª, Técnico de organización de 2.ª, Práctico topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de oficios», debe decir: «Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico topógrafo de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de oficios».

Nivel VIII, donde dice: «Oficial administrativo de 2.ª, Calculador, Práctico topógrafo de 2.ª, Contramaestre, Corredor, Oficial 1.ª de oficio», debe decir: «Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor, Oficial 1.ª de oficio, Inspector de control, señalización y servicios, Analista de 2.ª».

Artículo 101, donde dice: «Los salarios mínimos que se establecen en el cuadro del artículo anterior se devengarán por cada jornada laboral, percibiendo también en domingo y días festivos en proporción a los días trabajados, y servirá de base para el abono de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y para las horas extraordinarias, con independencia del derecho de los trabajadores al percibo de estos devengos, según el promedio que les corresponda como destajistas o en trabajos a prima o tareas», debe decir: «Los salarios mínimos que se establecen en el cuadro del artículo anterior, se devengarán por cada jornada laboral, percibiéndose también en domingo y días festivos, en proporción a los días trabajados, y servirán de base para el abono de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y para las horas extraordinarias, con independencia del derecho de los trabajadores al percibo de estos devengos, según el promedio que les corresponda como destajistas o en trabajos a prima o a tareas, que se determinará hallando la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones».

Artículo 103, donde dice: «Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo al salario hora profesional», debe decir: «Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo al salario hora individual».

Artículo 104, párrafo primero, donde dice: «En las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, todas las horas extraordinarias, sin distinción, llevarán un recargo del 30 por 100 sobre el salario hora profesional. Las trabajadas en domingo o día de fiesta se abonarán con el recargo del 40 por 100», debe decir: «En las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, las horas extraordinarias llevarán un recargo del 30 por 100 sobre el salario hora individual. Las trabajadas durante la noche, en domingos o días de fiesta, o que excedan de las diez primeras diarias, se abonarán con el recargo del 40 por 100».

Página 14721, artículo 119, donde dice: «y Resolución de 5 de junio de 1953», debe decir: «y Resolución de 5 de junio de 1963».

Artículo 127, 2.ª, donde dice: «Muerte de ascendiente o descendiente (abuelos o nietos) y hermanos: dos días de licencia», debe decir: «Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos, tres días de licencia».

Artículo 127, 3.ª, donde dice: «Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: tres días de licencia», debe decir: «Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días de licencia».

«Boletín» número 216, de 9 de septiembre:

Página 14805, artículo 143, donde dice: «Las Empresas con más de 50 trabajadores organizarán, si existen peticiones para ello, comedores...», debe decir: «Las Empresas con más de 50 trabajadores organizarán, si existen peticiones para ello de al menos el 50 por 100 del personal, comedores...».

Artículo 146, 3.ª, donde dice: «Si el día de salida pernottara fuera de su domicilio, devengará dieta completa, así como el de regreso, si median las mismas circunstancias», debe decir: «Si el día de salida pernottara fuera de su domicilio, devengará dieta completa».

Página 14806, artículo 148, segundo párrafo, donde dice: «En las obras de larga duración...», debe decir: «En las obras de larga extensión...».

Página 14808, artículo 157, 23, donde dice: «Autolesionarse en el trabajo», debe decir: «Autolesionarse en el trabajo, cuando la lesión producida tarde en curarse más de dos días».

Anexo II:

Página 14825, segunda columna, C), Personal técnico de Fabricación:

2. Donde dice: «Jefe o Encargado de Taller o Sección.— Nivel V», debe decir: «Jefe o Encargado de Taller o Sección, Nivel VI».

3. Donde dice: «Contramaestre, Nivel IV», debe decir: «Contramaestre, Nivel VII».

Página 14826, E. Subalternos, 10, donde dice: «Guarda Jurado, Nivel IX», debe decir: «Guarda Jurado, Nivel X».

Página 14828, V, donde dice: «Escultores, Decoradores y Escayolistas, Modelistas», debe decir: «Escultores, Decoradores y Escayolistas, Modelistas, Nivel VII».

Página 14837, columna primera, apartado C. Fabricación de jeringas, donde dice: «2. Oficial de 2.ª Nivel VIII», debe decir: «2. Oficial de 1.ª Nivel VIII».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo sobre datos a consignar en el modelo C-2 de liquidación de cuotas de la Seguridad Social por las Empresas afectadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.

Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar, trasladada a este Centro directivo por V. I. como Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, para que las Empresas afectadas por dicho Convenio hagan figurar en el modelo C-2 de liquidación de cuotas de la Seguridad Social la calificación profesional dada a cada trabajador en el Convenio, así como el número de quinquenios que percibe por antigüedad, ya que ello facilitará grandemente la comprobación de la cotización por bases mejoradas a que se refiere el artículo 56 del Convenio y habida cuenta que la Dirección General de la Seguridad Social informa, oída la Entidad gestora afectada, que no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda que las Empresas afectadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar, de 24 de julio de 1970, habrán de consignar en el modelo C-2, «Relación nominal de cotizantes», casillas 8, 9 ó 10, no utilizadas, según los casos, los datos de cada trabajador referentes a su calificación profesional del Convenio y número de quinquenios que por antigüedad le corresponde.

La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.